



Rad. 08001315301620210015900

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: IRENE GAVIRIA JARAMILLO

Demandado: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto requiere a demandante

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho de la señora Juez el despacho de la referencia, informándole que la parte demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble a usucapir. Sírvase proveer. Barranquilla, veintidós (22) de octubre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho en auto calendado el diecinueve (19) de julio de 2021, ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-47954 conforme a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, decisión que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al apoderado demandante vía correo electrónico el diez (10) de septiembre de 2021, sin embargo, a la fecha la parte demandante no ha acreditado la materialización de la medida cautelar ordenada, por lo que se le requerirá para que cumpla con la carga procesal que le corresponde en un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a acreditar la materialización de la inscripción de la demanda en el inmueble con folio de matrícula No. 040-47954, como se ordenó en auto fechado el diecinueve (19) de julio de 2021, proferido dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, radicado 080013153016-2021-00159-00 promovido por IRENE GAVIRIA JARAMILLO contra GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

Rad. 08001315301620210015900

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: IRENE GAVIRIA JARAMILLO

Demandado: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto requiere a demandante del 2 de noviembre de 2021 - Hoja 2 de 2

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Notificado por Estado No. \_\_\_\_\_

SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.  
Tel. 3885005 Ext. 1105 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4

No. GP 259 - 4